

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de disminucion de cuota alimentaria fijada dentro del proceso 2019-00171-00 la misma fue allegada a traves de correo electrónico institucional y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	ROBERT ABRAHAM VANEGAS ATENCIA
DEMANDADO	LISETH KATERINE BASTIDAS VEGA en representación de la menor YELIANNA ELIETH VANEGAS BASTIDAS
RADICADO:	44-430-31-84-001-2019-00171-00

Dado que la demanda DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor ROBERT ABRAHAM VANEGAS ATENCIA y en contra de la señora LISETH KATERINE BASTIDAS VEGA en representación de la menor YEVB, reúne los requisitos de ley señalados en los artículos, 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se ADMITIRA la misma y se le imprimirá el trámite de proceso verbal sumario y oral que corresponda, según lo dispuesto en los artículos 390 y 392 ibídem.

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor ROBERT ABRAHAM VANEGAS ATENCIA

en contra de la señora LISETH KATERINE BASTIDAS VEGA en representación de la menor YEVB

SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso el trámite verbal sumario indicado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a LISETH KATERINE BASTIDAS VEGA en representación de la menor YEVB en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ó a través de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, adviértase que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado LACIDES CARLOS ROJAS HERMOSILLA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.131.772 y T.P. 140.760 del C.S. de la J., para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO